



CIRCULAR EXTERNA N° 01

Bogotá D.C. 3 de Agosto de 2022

PARA: DIRECTOR DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS, SUBDIRECTOR DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS, DIRECTORES REGIONALES, ENLACES MUNICIPALES Y ALCALDES QUE EN SUS MUNICIPIOS TENGAN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR - COLOMBIA MAYOR, CONTRATISTAS, OPERADOR DE PAGOS POSTALES (MATRIX SU RED), COLABORADORES, BENEFICIARIOS Y DEMÁS CIUDADANÍA INTERESADA.

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

ASUNTO: POR MEDIO DE LA CUAL SE INFORMA SOBRE LA TERMINACIÓN DEL MECANISMO TRANSITORIO PARA PAGO DEL SUBSIDIO MEDIANTE TERCEROS EN EL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR AUTORIZADO MEDIANTE LA CIRCULAR 025 DE 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO.

De manera atenta y en atención a la finalización de la Emergencia Sanitaria originada por el COVID-19, declarada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, a través de la presente circular se informa sobre la cesación del mecanismo transitorio para pago del subsidio mediante terceros en el Programa Colombia Mayor, de acuerdo con las siguientes consideraciones y antecedentes:

1. Que con ocasión a la declaratoria de la pandemia por el COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud - OMS, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional mediante la Resolución 385 de 2020, medida prorrogada a través de las Resoluciones 844, 1462 y 2230 del mismo año, 222, 738, 1315, 1913 de 2021, 304 y 666 de 2022, encontrándose vigente esta última, **hasta el 30 de junio del 2022.**



2. Que el Ministerio del Trabajo mediante Circular 025 del 26 de marzo de 2020 estableció medidas temporales para la operación del Programa Colombia Mayor con ocasión de la fase de contención frente al Covid-19 para facilitar el cobro del subsidio por parte de los adultos mayores, dentro de ellas el siguiente mecanismo:

“3. Proceso de pago del subsidio de Adulto Mayor: (...) se autoriza al Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARIA, ordenar a los operadores de pagos que habiliten el proceso de pago del subsidio a través de terceros bajo las siguientes condiciones:

- A.** Autorizar solamente a un familiar cercano o tercero de su confianza (Un familiar o tercero podrá representar exclusivamente un adulto mayor), quien deberá presentarse al punto de pago con la siguiente documentación: - Autorización de pago suscrita por el adulto(a) mayor en original y firmada por el beneficiario. – Cédula de Ciudadanía original del Adulto Mayor beneficiario que expide la autorización. – Original de la Cédula de Ciudadanía del tercero autorizado”
 - B.** El operador de pagos deberá validar la identidad de la persona autorizada para cobrar el subsidio en nombre del Adulto Mayor y solicitar firma y huella del tercero autorizado en el soporte del pago.
 - C.** El operador de pago enrolará al tercero autorizado, a través del sistema biométrico y procederá a realizar el desembolso (...)”
3. Que conforme lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo No. 812 del 2020, a partir del 4 de junio de 2020, fecha de entrada en vigencia de esta disposición, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue designada como entidad que tiene a su cargo la administración, ejecución y dirección del “Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor.”
 4. Que toda vez que la Emergencia Sanitaria a causa del COVID 19 declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social ha llegado a su fin, las medidas temporales adoptadas por el Programa Colombia Mayor mediante la Circular 025 de 2020 del Ministerio del Trabajo han perdido vigencia. Entre estas medidas se encuentra la autorización de pago del subsidio mediante el mecanismo dispuesto en el numeral 3 de la citada Circular, como quiera que

se superaron las circunstancias por las cuales fueron adoptadas y autorizadas.

En consecuencia, el operador de pago autorizado para prestar el servicio de giro postal para el pago de los subsidios del Programa Colombia Mayor, y su red colaboradora, solo podrán aplicar lo dispuesto en el numeral 3.2.12. del Manual Operativo del Programa modificado por el Anexo Técnico N° 2 de marzo de 2015, el cual se transcribe a continuación:

“3.2.12. ENTIDAD BANCARIA O ENTIDAD AUTORIZADA PARA PRESTAR SERVICIO DE GIRO POSTAL

(...)

Realiza pago a través de apoderado

En el momento del pago del subsidio, el pagador verificará la información del autorizado por el beneficiario así:

- a) *Exigirá al reclamante la presentación de su cédula de ciudadanía, únicamente la original, amarilla con hologramas de acuerdo con lo establecido por el Decreto 4969 de 2009.*
- b) *Exigirá al reclamante la entrega del poder debidamente otorgado por el beneficiario del subsidio ante **Notario o Juez**, donde consigna su autorización expresa para que el cobro del subsidio lo realice el autorizado. Dicho poder no puede tener una vigencia superior a treinta (30) días.*
- c) *Verificará el contenido del poder así: El poder debe estar firmado y llevar la huella dactilar del beneficiario, la firma de aceptación del apoderado, los números de documentos de identificación tanto del otorgante (el beneficiario) como del apoderado (quien lo acepta, hará el cobro y recibirá el pago a nombre del adulto mayor), haciendo expresa manifestación que se lo faculta para el cobro del subsidio en nombre del adulto mayor. Bajo ninguna circunstancia un poder puede otorgarse para cobrar más de un periodo de pago, es decir, que solamente es válido para el periodo de pago que se está efectuando. Ningún poder puede carecer de los elementos enunciados. El artículo 36 del Decreto Ley 19 de 2012, establece frente a los recursos del Sistema de Seguridad Social Integral, mantiene el requisito de autenticación de firmas ante Notario Público ó Juez de la República. El poder puede ir*

dirigido a nombre de la “entidad pagadora” o del administrador fiduciario¹, sin necesidad de identificar la entidad pagadora. El poder puede ser otorgado individualmente por el beneficiario o por varios de ellos a un mismo tercero autorizado.

- d) Verificará que el beneficiario se encuentre registrado en el archivo de pagos y esté establecido el valor del subsidio o subsidios a pagar.*
- e) Verificará la cédula de ciudadanía y los nombres completos del beneficiario contra la información del registro de pagos, y/o listados que allegue el Administrador Fiduciario, y el poder que ha sido entregado por el autorizado. Dejará el documento que contenga el poder original.*
- f) El pagador, dejará conforme a sus propios sistemas el registro del pago.*

Al cumplimiento de todo lo anterior, el pagador efectúa el pago al autorizado (...)

No obstante lo anterior, siguiendo los lineamientos establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional² y con el fin de procurar mediante su goce efectivo, el ejercicio y protección de los derechos fundamentales de las personas que poseen condiciones de vulnerabilidad como lo es la población de adultos mayores, de manera excepcional, se aplicarán los siguientes lineamientos:

- (i) **En la identificación de beneficiarios para el pago:** se podrán utilizar otros mecanismos alternativos a la cédula de ciudadanía física original exigida por el Manual Operativo, tales como la certificación de documento en trámite o contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil³, la cédula de ciudadanía digital⁴ y la utilización de mecanismos biométricos autorizados por la Registraduría Nacional del Estado Civil⁵.
- (ii) **Para el pago del subsidio a través de apoderados:** cuando no existan jueces o notarios en el municipio de residencia del beneficiario y éste no pueda desplazarse al casco urbano a cobrar directamente el subsidio por

¹ Función, hoy a cargo de Prosperidad Social en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020

² Ver Sentencias T-561 de 2012, T-929 de 2012, T-1000 de 2012, T-693 de 2013, T-275 de 2015.

³ Ver Circular 222 del 13 de diciembre de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil (disponible en: https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/Circular_222.pdf)

⁴ Artículo 2.2.17.1.3. Decreto 620 de 2020.

⁵ ibídem



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

problemas de salud o por la imposibilidad de transportarse, los operadores del Programa Colombia Mayor aceptarán para el pago, la presentación de poderes especiales con reconocimiento de firmas ante la autoridad más cercana a su domicilio (Alcalde, Inspector de Policía, Juez o Notario de otro municipio) o ante el enlace municipal del programa, mediante la presentación de cédula de ciudadanía, firma y huella. En el respectivo poder, se dejará constancia del hecho excepcional que motivó la aplicación de esta excepción.


Instamos a todos los destinatarios de la presente circular a adoptar todas las medidas necesarias para darle pleno cumplimiento.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ANDRÉS PRADA BETANCOURT
Director (E)
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Elaboró: Carolina Sáenz Eslava- Abogada – Contratista GIT Adulto Mayor 

Revisó: Martha Yolima Gonzales Gallego- Coordinadora GIT 

Juan Sebastián Salazar Gutiérrez - Abogado Contratista 

VoBo. Andrés Mauricio Bocanegra Millán – Subdirector de Transferencias Monetarias 

Nicolás Salazar Ortiz- Director Transferencias Monetarias 